

En esta parte de proyecto sobre aplicacion de las leyes Subordinadas a la for-  
 macion y organizacion de Camareros, Caballos 8<sup>o</sup>, y otros que se habian  
 considerado en su totalidad y devesido por cada uno de sus tres  
 artículos, pasaron estos a tercera discusion. En la sesion de  
 cuyo la camara del informe de la comision de leyes en  
 apoyo del reclamo del escribano de Cuenca Ramon Ojeda  
 para que la redaccion de las leyes camariales tuvieran entre  
 todos los escribanos, y del que en sentido es contrario hacia el  
 Nacional de Guayaquil Fraguas. Guzman leyó el decro-  
 to de sesion de 15 de abril de 1846 en cuyo el art. 1<sup>o</sup> de la  
 ley orgánica de tribunales, tuvo lugar un desahogado debate so-  
 bre la legalidad del referido decreto, manifestando el Sr. Ojeda  
 que por la ley autorizaba al Ejecutivo para nombrar un escri-  
 bano encargado del despacho de las causas criminales, una  
 misma accionacion lo facultaba para que se distribuyan en-  
 tre los otros escribanos. Negando el Sr. Malo que aunque el  
 nombramiento sea de la especie de atribucion del Ejecutivo  
 no puede ser otorgada las funciones que la ley señala al  
 nombrado, con cuyo efecto el Sr. Fraguas se levantó la  
 sesion.

Al presidente de la sesion

*[Signature]* Mariano Alina

Sesion del 29 de Octubre

Abierta con los Sr. N. Vice presidente, Argente y otros. Se  
 piden Elordado, Malo, Manchano, Marcano, N. de la Cruz  
 y Salvador y Malo, y aprobada el tema de la sesion  
 anterior, el Sr. Salvador expuso que habiendo sido necesario  
 pedir de palabra y por escrito seguir la causa que inas...



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

presentaba por haberse atribuido expresiones que se supo-  
nían vertidas en la Sesión anterior al tiempo de conside-  
rarse el Art.º Adicional al Decreto de Amnistía, y decía  
que la H. Cámara lo hubiera de tener presente sin perjuicio  
mandando que conste en el Acta que al Manifestar los  
motivos por los que caía no debía interponer en dicha  
discusión, no había hecho Referencia alguna algu-  
nas al H. Vice presidente municipal que le presentaba muy  
justo que por el testimonio de la H. Cámara constara  
se la verdad del relato del H. Salvador, con respecto al  
H. Cigales, observando que como eran públicas las Sesio-  
nes de la Cámara bastaba que el público todo falsificara  
dicha imputación, más que la Verdad del Sr. Cigales  
pueda permitirse que su testimonio sirva para satis-  
facer a los Franciscanos, en consecuencia el H. Cidvico reflexi-  
cionó que agregándose al Acta de la Sesión anterior  
que el H. Salvador se había unido de interponer  
en la discusión sus hablas y expresiones de ningún  
individuo se había llevado el libro de dicho H. Salva-  
dor, con lo que y considerando que la escusa que se tra-  
ba se consideraría al tiempo de discutirse el indicado  
Artículo Adicional, se pasó al orden del día, y se dio  
cuenta con la proposición del procurador Ramon  
Delgado que a nombre del Ciudadano Juan José Vera  
vecino de Babahoy solvita se le veranda en Luperón  
la cantidad de \$263 y 1/2 para la expedición ocu-  
rriada en la transformación del Seis de Mayo  
según los documentos que acompaña, y se pasó a la



comision de peticiones; lo mismo que la de Manuel Lopez y  
Ramon Salazar vecinos de la Ciudad de Riohambro y pidiendo 0067  
mido se repudiaron de cargo de su dolo para poder requerir de  
lectura a que fueron condenados por S. E. la Corte Superior.  
Igualmente se dio cuenta con otra solicitud de Rafael Ben-  
tiniz, Ayud. 1.º del deposito de invalidos, pidiendo se le reu-  
niera en los derechos de ciudadanos en virtud de haber cumplido  
con la pena a que fue condenado por S. E. la Corte Superior  
de Justicia, y paso a la misma comision. Alas de hoy  
se manda para la Representacion de la existencia de esta ca-  
pital solicitando se le exonere del pago de la contribucion que  
se decretada por la ley de 24 de Abril de 1837, y que no se  
ha cobrado en todos los años sucesivos, y habiendole indicado  
que para la segunda discusion del proyecto que fija los  
sueldos de los empleados de la Republica, y que la H. Camara  
de Representantes dirija a esta con el Carácter de Urgente,  
se habia discutido en comision formada, se resolvió en ella  
la Camara; habiendole nombrado para Presidente al Sr. Pons  
y para Secretario al Sr. Corcuera, y para Secionario al Sr. Corcuera  
y para luego de restablecido el orden de discusion de las  
discusiones que se habian hecho a la indicada ley de su-  
eldos, y se reducen en el Art. 1.º a que el Presidente de la  
Republica tenga doce mil pesos de sueldo, y en el 2.º que  
el Vice-Presidente disfrute de seis mil pesos cuando este  
encargado del Poder Ejecutivo y de dos mil cuando no  
lo está, que se incluya en la Seccion 1.ª del Cap. 1.º el su-  
eldo o sueldo de Planteo dotado con 90 pesos por la  
ley de apropiacion; que en el Art. 14 se reduca el sueldo  
del oficial 1.º de la gobernacion de Pinar del Rio, a ocupar  
20 pesos; que en el 19 y 20 se deje al Gobernador y Secretario  
de la provincia de Pinar del Rio la misma dotacion de la  
ley de apropiacion, asi como al Gob.º y Sec.º del Obispa.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Con arreglo en la Ley 24 y 26, y a los artículos de la Ley de las deudas indicadas en las leyes que hablan en la Ley 24 y 26, igualmente que el plan de masas de la Gobernación de La Paz art. 43, el Gobernador y Jefe de la provincia de Chiriquí art. 50 y 51, que en el 58 los ministros plenipotenciarios de la República con el consentimiento de los señores diputados y de 6 a 8 mil pesos, y en el 59 los mismos para la parte de América de 4 a 6 mil pesos, y en el 63 que los miembros federales de la República en América solo tengan 2 mil pesos, y que en el 64 los miembros particulares en América solo tengan cinco de sueldo, que los ministros de la Corte Superior del Océano comprendidos en el art. 79 quedan con sus dotaciones actuales, lo mismo que los suplentes de la Corte de Apelaciones en los artículos de la Ley 116, art. 126, y la custodia de la Marina y en el punto de la provincia, la de Guayaquil y la de la de que habla la Ley 116, art. 126, de la Ley, igualmente que los ministros de Pichincha, Guayaquil, Chiriquí, Guayaquil y La Paz comprendidos en la Ley 116, art. 126, que subsistentemente debían aplicarse la Ley 116, art. 126, a los efectos de policía o colaciones, y todo lo concerniente a sueldos, sueldos, con sus otras obligaciones y obligaciones de que se traiga a la Ley de sueldos militares, entre el 1.º y 2.º de discusión y discusión a 3.º de cada uno de los artículos de la Ley y de los artículos subsistentemente, en cuyo acto el 11 de mayo de 1849 se levantó la Sesión.

Yo el Presidente de la República  
Mariano Barrios